MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 139-2014 Linea Base Fauna Ictica, Rio Maule, VII Región.



AUTORIZA A REYMAN MEDIOAMBIENTE LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2014

VISTO: Lo solicitado por Reyman Medioambiente Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 5.706, de fecha 27 de mayo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 139/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 139/2014, de fecha 23 de junio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio Línea Base de fauna íctica, asociado al proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos desde el Río Maule, sector Mellico y Piedra del Lobo, cuenca del Río Maule, VII Región", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca v Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 996 y Nº 1927, ambas de 2013 y Nº 1065 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1342 de 2010 y Nº 332 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Reyman Medioambiente Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio Línea Base de fauna íctica, asociado al proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos desde el Río Maule, sector Mellico y Piedra del Lobo, cuenca del Río Maule, VII Región".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Reyman Medioambiente Ltda., R.U.T. Nº 76.319.659-3, con domicilio en Angol Nº 359, oficina 402, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio Línea Base de fauna íctica, asociado al proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos desde el Río Maule, sector Mellico y Piedra del Lobo, cuenca del Río Maule, VII Región", elaborados por el peticionario y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en hacer una evaluación de la fauna íctica presente en el área a intervenir, para ser incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos desde el Río Maule, sector Mellico y Piedra del Lobo", a fin de trazar líneas de acción en virtud de un menor impacto y protección a esta matriz.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en la cuenca del Río Maule, a 10 km. aproximadamente al suroeste de la comuna de Constitución, sector Mellico y Piedra del Lobo, en las siguientes coordenadas geográficas:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
1	35° 43′ 14.82"	72° 47′ 57.09″
2	35° 44′ 26.17″	72° 48′ 25.88″
3	35° 44′ 50.33″	72° 49′ 29.21″
4	35° 22′ 40.27″	72° 18′ 42.26″

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y el muestreo no letal de las siguientes especies:

Especies Nativas	Nombre	
Geotria australis	Lamprea de bolsa	
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce	
Cheirodon galusdae	Pocha de Los Lagos	
Cheirodon pisciculatus	Pocha	
Diplomystes nahuelbutaensis	Bagre/Tollo	
Trichomycterus aerolatus	Bagrecito	
Nematogenys inermis	Bagre grande	
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao	
Brachygalaxias gothei	Puye	
Odontesthes mauleanum	Cauque/pejerrey	
Odontesthes brevianalis	Cauque del norte	
Basilichthys australis	Pejerrey chileno	
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla	
Percichthys melanops	Trucha negra o trucha criolla	
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita	
Especie Introducida	Nombre	
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoíris	

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas y medidas (longitud y peso), a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Los ejemplares de las especies ícticas introducidas, Astraloheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemmaculatus ("10 machas"), Ameirus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata ("Pez mosquito"), no obstante no haber sido solicitados por el peticionario, podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla con una longitud de 10 (m), de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Con relación al uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "barba"; los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros, y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies; su período de reposo no debe superar las 12 horas, durante el cual se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de organismos atrapados.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), efectuada por esta Subsecretaría, mediante resoluciones exentas citadas en Visto, la peticionaria deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

Durante las labores de muestreo, la ejecutora deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia geminata*, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, citada en Visto, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en los sectores de estudio seleccionados.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, citado en Visto.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Alejandro Reyman Llanos, R.U.T. Nº 14.353.536-9, del mismo domicilio.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAŪL SUNICO GALDAMES

TARIO DE PESCA VÉ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura